

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Dos Mil Veintidós

En respuesta al requerimiento que hiciese el Despacho mediante auto de fecha 27 de julio del presente año, la señora ANGIE LIZETH DUARTE, representante legal del niño JAYLER STEVEN HERNÁNDEZ DUARTE, procedió a informar de manera clara el nombre de la compañía donde labora el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, así como el nombre del representante legal o Pagador de dicha empresa:

*"REPRESENTANTE LEGAL: CAMARGO RIVERA MIRTHA SOFIA
NOMBRE COMERCIAL: MIRAZUR PICNIC
DIRECCION: VEREDA ALTOS DE PALONEGRO FINCA CAMPO AMOR MUNICIPIO:
LEBRIJA - SANTANDER
TELEFONO1: 3214370039
EMAIL: MINA201256@GMAIL.COM".*

Pues bien, hay que recordar lo ordenado mediante Sentencia No. 164 del 18 de diciembre del año 2020, que dice:

"(...) TERCERO: ALIMENTOS: fijar como cuota ordinaria mensual la suma de \$300.000 pesos, que será descontada por nomina a partir del mes de enero del año 2021, y que tendrá el incremento que decreta el Gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual a partir de enero del año 2022. Asimismo, decretar como cuota extraordinaria para cubrir los gastos de vestuario, educación y salud del menor JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE, el 50% de las primas de junio y de diciembre de cada año, a partir del año 2021. Para ello, se ordena oficiar al pagador de la empresa HOGAR SANTANDEREANO para que proceda a hacer los respectivos descuentos por nómina del señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA de las cuotas establecidas a partir del mes de enero del año 2021, a favor del niño JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE, y los coloque a disposición en la cuenta depósitos judiciales de este despacho, librando orden permanente para que la señora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO pueda empezar a cobrar las cantidades directamente en el banco agrario de esta ciudad".

Sin embargo, el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA trabajó en dicha empresa hasta el día 5 de agosto de 2021, tal como lo informó el pagador de HOGAR SANTANDEREANO (Exp. Dig. 60).

Desde entonces, la parte actora ha informado que el señor HERNANDEZ TRIANA no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el citado fallo.

Cabe anotar que mediante auto de fecha 27 de julio pasado, se ordenó actualizar la cuota alimentaria decretada en Sentencia No. 164 del 18 de diciembre del año 2020 quedando para el año 2.022, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210).

En consecuencia, se ordena oficiar a la empresa MIRAZUR PICNIC, a fin de que procedan a descontar del salario devengado por el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA, la

suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$330.210), en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 164 del 18 de diciembre del año 2020.

Asimismo, en caso de que el señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA reciba primas en los meses de junio y diciembre de cada año, la empresa MIRAZUR PICNIC deberá descontar el 50% de éstas, en aras de cubrir los gastos de vestuario, educación y salud del menor JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE.

Las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias deberán realizarse de la siguiente manera, los primeros cinco (5) días de cada mes:

- Cuenta de Depósitos Judiciales: No. 680012033008
- Banco: Agrario de Bucaramanga
- Radicado del Proceso: 680013110008-2020-00097-00
- Formato o Tipo: TIPO SEIS (06) CUOTA ALIMENTARIA
- A orden de: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
- A nombre de: ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO C.C.1.098.733.930

Además, tendrán el incremento que decreta el Gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual a partir de enero del año 2023.

Líbrense la comunicación correspondiente a la Dra. MIRTHA SOFIA CAMARGO RIVERA, representante legal y/o quien haga sus veces, de la empresa MIRAZUR PICNIC.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b2d26d2cac1b5a2b09a5d8d3efafcf4ea4fd467bf4768d3c9a3f55e6d271f**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>